



Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**ACCION: EJECUTIVA**

**DEMANDANTE: RUBEN ALCAZAR**

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**

**RADICACION: RAD. ANTERIOR: 2008-406, RADICACION ACTUAL: 2013-0243**

**RAD 47-001-31-05-003-2008-00406-00.-**

**ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO**

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante el presente memorial, presento **liquidación del crédito**

Para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 que por disposición legal, la cual dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopeña de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*



4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión.

En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes ejecutante o ejecutada no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida

El señor **RUBEN ALCAZAR OROZCO** nació el día 07 de enero de 1947.

El último cargo desempeñado por el ejecutante fue el de Celador 6020 - Grado 03, y prestó los siguientes tiempos de servicios ante la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL de la siguiente manera:

Entidad	Desde	Hasta	Días
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL	01/03/1978	31/12/1993	5.701
<b>TOTAL</b>	<b>15 años, 10 meses y 1 día</b>		

De conformidad con el certificado de información laboral emitido por el Jefe de División de Desarrollo del Recurso Humano de la Caja Nacional de Previsión Social, de fecha 22 de mayo de 2003, el ejecutante, mediante **Resolución No. 2278 del 02 de noviembre de 1978** fue nombrado en el cargo de celador, Código 6020 Grado 02 - Seccional Magdalena con Sede en Santa Marta, Posesionado con Acta No. 001 del 02 de noviembre de 1978.

Con la **Resolución No. 5466 del 28 de diciembre de 1993** se retira del servicio por supresión del cargo de Celador Código 6020 Grado 03 - Seccional Magdalena, con Sede en Santa Marta, a partir del 31 de diciembre de 1993.

El ejecutante instaura demanda ordinaria laboral en contra de CAJANAL, tendiente al reconocimiento y pago de una pensión sanción de conformidad con lo ordenado en la ley 171 de 1961 y el Decreto 3135 de 1968, por despido injustificado y por haber prestado sus servicios por un periodo superior a 15 años, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta.

**Mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2010, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta resolvió:**

**Primero.-** Condénese a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN, hoy reemplazada por "PAP" BUENFUTURO - PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO a pagar al señor RUBEN ALCAZAR OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.077.430 expedida en Pueblo Viejo, su Pensión Especial o Restringida de Jubilación desde el siete (7) de Enero del dos mil siete (2007) en cuantía mensual de Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuarenta y Seis



*Pesos con Setenta Centavos M.L. (\$753.046.70) con sus reajustes anuales y las mesadas adicionales de cada año.-*

**Segundo.-** *Condénese a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN, a hoy reemplazada por "PAP" BUENFUTURO - PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO pagar al demandante las mesadas causadas desde el siete (7) de Enero Dos Mil Siete (2007) hasta el Treinta (30) de Junio de dos mil diez (2010), por valor Treinta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos con Dieciséis Centavo M.L. (\$ 39.948.656,16).-*

**Tercero.-** *Condenase a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN, a hoy reemplazada por "PAP" BUENFUTURO - PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO pagar al demandante la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos con Siete Centavos M.L. (\$19.891.684,07) por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas anteriores.-*

**Cuarto.-** *Reajústese la mesada pensional del demandante a partir del 01 de Enero de dos mil diez (2010) en la suma de un Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos con Diez Centavos M.L (\$894.183,10).*

**Quinto.-** *Se condena a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" E.I.C.E. en LIQUIDACIÓN, a hoy reemplazada por "PAP" BUENFUTURO - PATRIMONIO AUTONOMO PUBLICO a cancelar las mesadas pensionales reliquidadas desde la ejecutoria de esta sentencia hasta cuando incluya en nómina de pensionados a la demandante, para lo cual se remite copia de la sentencia a esa entidad.-*

**Sexto.-** *Se declaran no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada.-*

**Séptimo.-** *Costas a cargo de la parte demandada.-*

**Octavo.-** *Se ordena remitir copia de esta sentencia a CAJANAL para los efectos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.-*

La anterior sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 09 de julio de 2010.

Mediante Resolución No. PAP 023810 del 29 de octubre de 2012, CAJANAL negó el reconocimiento y pago de una pensión VEJEZ solicitada por el señor RUBEN ALCAZAR OROZCO mediante comunicación del 04 de octubre de 2006, toda vez que no cumplió los requisitos de tiempo de servicio para el reconocimiento de la prestación.

Mediante Resolución No. 1369 de fecha 06 de agosto de 2012, CAJANAL dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Santa Marta de fecha 30 de junio de 2010 y en consecuencia ordenó el reconocimiento y pago de una pensión sanción al señor RUBEN ALCAZAR OROZCO, en cuantía de \$753.046,70 M/Cte. efectiva a partir del 07 de enero de 2007, con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2012. El valor actualizado de la mesada a partir del mes de agosto de 2012 corresponderá a \$956.939.



De igual manera ordenó pagar por una sola vez al pensionado la suma de \$39.948.646,16 por concepto de las mesadas causadas en el período comprendido entre el 07 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2010, y la suma de \$26.830.196,66, correspondiente a las mesadas causadas desde el mes de julio de 2010 al mes de julio de 2012.

Su despacho mediante sentencia ejecutiva del 17 de octubre de 2018 ordena seguir adelante la ejecución en el siguiente sentido:

Por lo antes expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA DEMANDADA, BUENA FE e INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, presentada por la entidad ejecutada a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de COMPENSACION y PRESCRIPCION, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución promovida por RUBEN ALCAZAR OROZCO contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - U.G.P.P, solo por concepto de Costas Ordinarias, de conformidad en lo anunciado en las motivaciones de este auto.

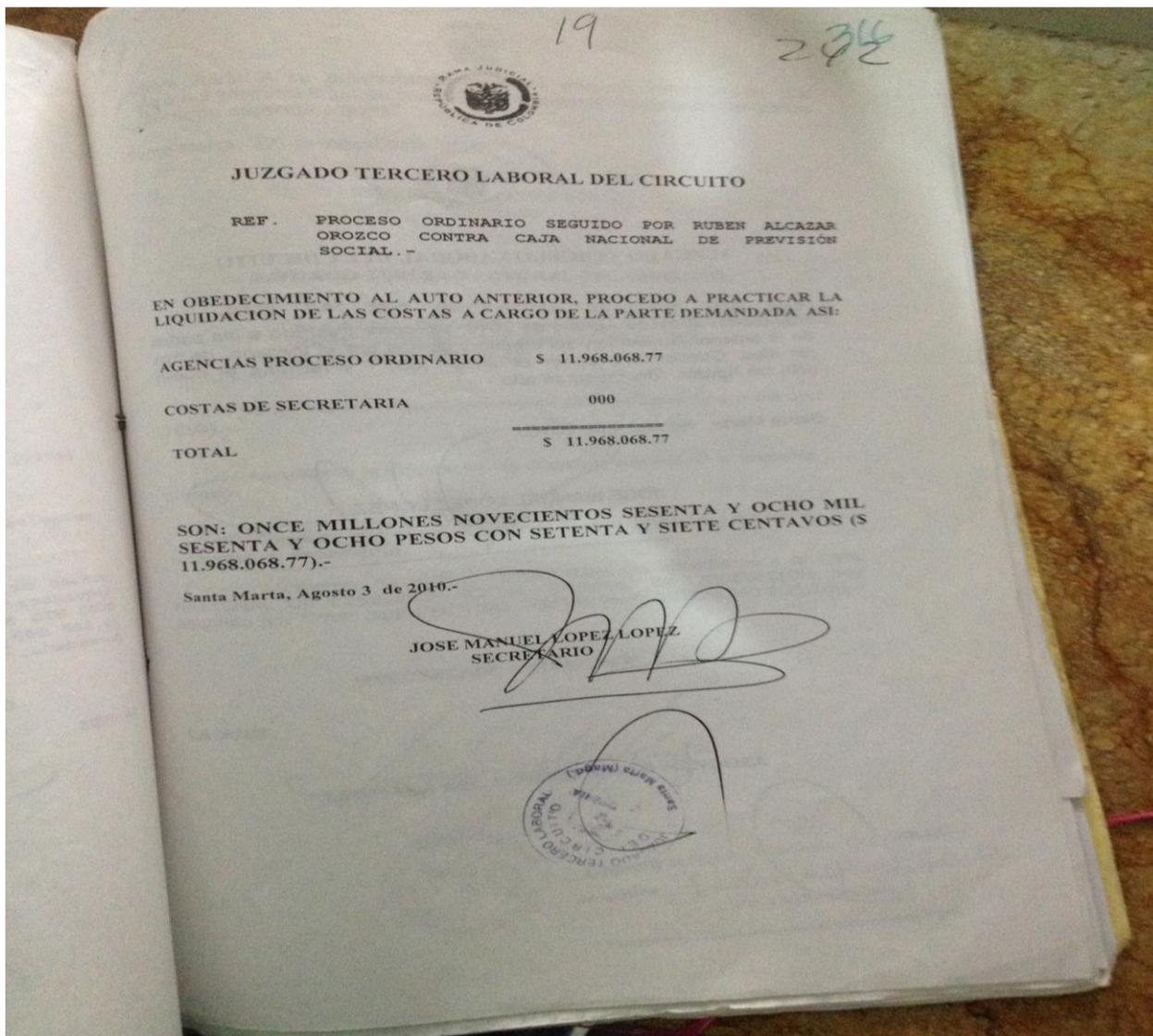
**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía en los asuntos laborales.

**QUINTO: PRACTICAR** por secretaria la liquidación de costas.



En tal sentido el valor adeudado en el presente asunto es el correspondiente a las costas del proceso ordinario:

Estas costas fueron liquidadas por su despacho por \$11.968.068.77, por lo tanto, es el valor por el cual se debe determinar como saldo a pagar



Con fundamento en las anteriores consideraciones, estamos presentando y sustentando nuestro liquidación del crédito para que se imparta su aprobación en el sentido que no se adeuda dinero a la parte demandante

### NOTIFICACIONES

A mi representada: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito en el email [platamendoza@hotmail.com](mailto:platamendoza@hotmail.com)

Atentamente,

*Carlos Plata*

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

**C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar**

**T.P. No. 107775 del C. S. de la J.**